

144
RESOLUCIÓN EXENTA N° /2018

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA
"Ampliación de bodegas de almacenamiento
de cilindros", comuna de Padre Las Casas.

Temuco, 25 MAR. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°1.600/2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S N°40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Decreto Supremo N° 8/2015 del Ministerio de Medio Ambiente que "Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP 10 para las mismas Comunas".
4. La carta CI N°03/2019 ingresada al SEA con fecha 25 de febrero de 2019, presentada por el Sr. Víctor Hugo Bueno Garrido, representante legal de INDURA S.A.
5. La Carta SEA N°47/2018, donde se solicitan mayores antecedentes para resolver.
6. La carta CI N°21/2019 ingresada al SEA con fecha 15 de marzo de 2019, presentada por el Sr. Víctor Hugo Bueno Garrido, representante legal de INDURA S.A., donde adjunta antecedentes adicionales solicitados.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N°40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - 1.1. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²) (art. 3, literal g.1.3. D.S. N°40/2012);
 - 1.2. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); (art. 3, literal h.2. D.S. N°40/2012);
 - 1.3. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 kVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más

de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios- ampere (2.000 kVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados (art. 3, literal k.1. D.S. N°40/2012);

- 1.4. Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg) (art. 3, inciso segundo literal ñ.1. D.S. N°40/2012); y
- 1.5. Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg) (art. 3, inciso segundo literal ñ.3. D.S. N°40/2012);
2. Que, la Sucursal Indura Temuco es una empresa en operación y se ubica al interior del predio rural Lote 2-A camino Ex Aeropuerto Maquehue N°2315, comuna de Padre Las Casas, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. De acuerdo a los antecedentes presentados, se propone una modificación cuyo Proyecto posee las siguientes características:
 - 2.1. Construcción y operación de tres bodegas individuales de almacenamiento de sustancias peligrosas destinadas al almacenamiento de cilindros de gases de clasificación no inflamables y no tóxicos (clase 2.2. de NCh 382. Of2004); para sustancias inflamables (clase 2.1. de NCh 382. Of2004) y para sustancias tóxicas (clase 2.3. de NCh 382. Of2004); lo anterior para dar cumplimiento al D.S. N°43/2016 Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, del MINSAL;
 - 2.2. La bodega de almacenamiento de sustancias tóxicas tendrá una capacidad máxima de 0,61 toneladas, donde se almacenarán sustancias tóxicas correspondiente a cilindros de gases envasados de amoniaco anhidro y de dióxido de azufre;
 - 2.3. La bodega de almacenamiento de sustancias inflamables tendrá una capacidad máxima de 0,15 toneladas, cuyas sustancias a almacenar corresponden a cilindros de gases envasados de acetileno, de hidrógeno comprimido y de gas licuado petróleo;
 - 2.4. La superficie predial es de 5.872 m², donde el área construida es de 304,26 m² a lo cual se adicionará la superficie de las tres bodegas de 72,84 m²;
 - 2.5. La potencia instalada es de 64,7 KW trifásico en media tensión.
 - 2.6. Los residuos líquidos generados serán sólo del tipo aguas servidas las que son tratadas en un sistema de alcantarillado particular que cuenta con autorización sanitaria a través de la Resolución Exenta N°2048 de fecha 28 de junio de 2003.
3. Que, los antecedentes presentados por el Proponente y el análisis de la normativa legal y reglamentaria asociada dan cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos en la normativa ambiental que hacen obligatoria su evaluación ambiental.
4. Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

- 1º. **DECLARAR**, que el Proyecto "Ampliación de bodegas de almacenamiento de cilindros", comuna de Padre Las Casas, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3º literal g.1.3., h.2., k.1., ñ.1 y ñ.3 del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2º. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/CCN/ped
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Víctor Hugo Bueno Garrido, representante legal de INDURA S.A. Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Expediente Pertinencias
- Oficina de Partes SEA